



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 248 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 10 DIC. 2019



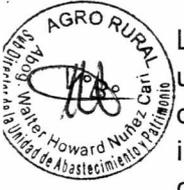
VISTOS:

El Memorando N° 2873-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Dirección de la Oficina de Administración; el Informe N° 3775-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración; el Memorando N° 2476-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB de la Dirección de Abonos; el Memorando N° 720-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DDA de la Dirección de Desarrollo Agrario; y el Informe Legal N° 400-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;



Que, mediante Oficio N° 1406-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA del 12 de septiembre de 2019, el Director General de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI- solicita a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL que se informe con carácter de urgencia acerca del estado del trámite administrativo realizado por AGRO RURAL, de acuerdo con las coordinaciones efectuadas previamente, respecto del financiamiento que le corresponde a AGRO RURAL en la implementación del Pabellón del MINAGRI en la Feria Expo Alimentaria 2019 que se llevará a cabo en el Centro de Exposiciones del Jockey Club del Perú, del 25 al 27 de setiembre del año en curso, por el valor de S/17,000.00 (diecisiete mil con 00/100 soles);



Que, con Memorando N° 1997-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGO RURAL-DAB del 24 de setiembre, adosados el Informe N° 428-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC y



el Informe N° 030-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC/RAZDC en los que se concluye en la necesidad de solicitar el servicio de diseño e implementación de un stand institucional (tipo isla) alineado con los parámetros que solicita el MINAGRI, la Dirección de Abono hace llegar a la Dirección de Desarrollo Agrario, los términos para la contratación conjunta del servicio necesario para la participación en el stand institucional del MINAGRI, solicitando la consolidación y posterior remisión a la Oficina de Administración para la continuación del trámite correspondiente;

Que, la Dirección de Desarrollo Agrario remitió el requerimiento y los términos de referencia formulados por la Dirección de Abonos para la contratación del servicio de diseño e implementación del stand institucional a la Oficina de Administración a través del Memorando N° 583-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DDA el 25 de setiembre de 2019;



Que, con Memorando N° 2291-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA y en base a lo expresado en el Informe N° 2915-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la Oficina de Administración hace devolución del requerimiento por contarse solo con copias como anexos del requerimiento y porque el servicio se realizará entre los días 25 al 27 de setiembre, declarándolo improcedente;



Que, a través del Memorando N° 2659-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA del 12 de noviembre de 2019, la Dirección la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Legal la evaluación del reconocimiento de deuda a favor de la empresa INTERESPACIOS MIGUEL ANGEL S.A.C., por la prestación del "Servicio de diseño e implementación de Stand Perú Regiones de la Feria Expo Alimentaria 2019" por el monto de S/ 17,000.00 (diecisiete mil con 00/100 soles), respecto del cual la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio a través de su Informe N° 3415-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP expresa su conformidad;



Que, en su Memorando N° 904-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL la Oficina de Asesoría Legal devuelve el expediente de reconocimiento de deuda solicitando que la Dirección de Desarrollo Agrario, la Dirección de Abonos y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración de adopten previamente las acciones señaladas en el mismo documento;



Que, con el Memorando N° 2873-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA la Dirección de la Oficina de Administración remite el expediente de reconocimiento de deuda a la Oficina de Asesoría Legal, acompañando el Informe N° 3775-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Patrimonio y Abastecimiento, el Memorando N° 2476-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB de la Dirección de Abonos y el Memorando N° 720-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DDA de la Dirección de Desarrollo Agrario, con los que se tiene por absuelto el requerimiento efectuado;

Que, en su Informe Legal N° 400-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, la Oficina de Asesoría Legal se pronuncia respecto de a) si se cumple con los requisitos concurrentes para que se configure el enriquecimiento sin causa, con el consiguiente reconocimiento de deuda, en el marco de lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil; b) la conveniencia para el Estado de reconocer una deuda administrativamente, evitando un proceso judicial siempre que se configure previamente el enriquecimiento sin causa, y; c) el deslinde de responsabilidades por las acciones y/u omisiones incurridas por personal de AGRORURAL;



Que, respecto del enriquecimiento sin causa, la normativa de contrataciones con el Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución. En ese orden de ideas, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil en su artículo 1954, establece que *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”* y así también lo recoge el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en sus Opiniones N° 116-2016/DTN, N° 007-2017/DTN y N° 37-2017/DTN;



Que, a mayor abundamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente:



“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”



Que, a la luz de lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 176/2004.TC-SU, los requisitos que deben verificarse para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato; iv) que las prestaciones se hayan ejecutado de buena fe por el proveedor; y v) que la Entidad deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación;



Que, conforme lo expresado en el Informe N° 034-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC/RAZDC y ratificado en el Informe Técnico N° 008-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB/SDC de la Sub Dirección de Comercialización, la Dirección de Abonos a través de su Sub Dirección de Comercialización participó de la Feria Expo Alimentaria 2019 en representación de AGRORURAL, en el Pabellón institucional del MINAGRI haciendo uso de parte del stand del Ministerio, con el objetivo de promover las ventajas y beneficios del uso del guano de las islas a las asociaciones de productores agrarios, especialmente de producción orgánica, por las bondades del producto frente a la competencia y que mejora la productividad repercutiendo directamente en los ingresos que se puedan obtener. Además, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 0016-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA-VAC, el Informe N° 030-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC/RAZDC y el

Informe N° 0428-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB/SDC, se tiene que la Entidad ha utilizado, de acuerdo a lo coordinado previamente con el MINAGRI, parte del ambiente implementado por INTERESPACIOS MIGUEL ANGEL S.A.C. como Pabellón institucional para el Ministerio y así participar en la Feria Expo Alimentaria 2019 con la intervención de cinco (5) productores agropecuarios y cuyos detalles se mencionan explícitamente en el Informe Técnico N° 001-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DDA-SDAMSR y Anexo de la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales, sin que AGRO RURAL haya hecho pago alguno por la parte que le correspondía abonar en la implementación del referido stand;

Que, el "Servicio de diseño e implementación de Stand Perú Regiones de la Feria Expo Alimentaria 2019" se realizó para la exposición de la oferta local, regional y nacional de alimentos y productores para concretar negocios, tal como fue señalado por la Dirección General Agrícola del MINAGRI en su Oficio N° 1406-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA, siendo AGRO RURAL parte de los oferentes que estarían dentro del Stand otorgado por ADEX al MINAGRI. En razón de ello, para lograr una imagen corporativa y uniformidad en la presentación se consideró el servicio de acondicionamiento e implementación del Stand a una sola empresa, en este caso INTERESPACIOS MIGUEL ANGEL S.A.C., correspondiéndole a AGRO RURAL el pago de S/ 17,000.00 (diecisiete mil con 00/100 soles) por el espacio que utilizaría por los tres días que duraría la Feria, tal como se menciona en el referido Oficio, por lo que la participación de los expositores de AGRO RURAL y de los cinco (5) productores invitados por la Entidad con la presentación de sus productos en la Feria Expo Alimentaria 2019, no se habría podido llevar a cabo sin la implementación del Stand por parte del proveedor. Además, se tiene que el 30 de octubre de 2019 junto con el Memorando N° 672-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DDA, la Dirección de Desarrollo Agrario como área usuaria acompañó el documento "Conformidad de Servicio y/o Bien Adquirido" a favor del proveedor, señalándose en él que se verificó el cumplimiento de las prestaciones en su totalidad y dentro del plazo, por lo que está probado el nexo de causalidad entre el desplazamiento patrimonial ocurrido respecto de uno de ellos (INTERESPACIOS MIGUEL ANGEL S.A.C.) en beneficio del otro (AGRO RURAL);

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que no existe contrato, convenio o la generación de una orden de servicio relacionada a la prestación efectuada por el proveedor, pues si bien el 25 de setiembre de 2019 la Dirección de Desarrollo Agrario a través del Memorando N° 583-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DDA remitió el requerimiento y los términos de referencia formulados por la Dirección de Abonos para la contratación del servicio de diseño e implementación del stand institucional a la Oficina de Administración, ésta última a través del Memorando N° 2291-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA y en base a lo expresado en el Informe N° 2915-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la misma fecha, hace devolución del requerimiento por contarse solo con copias como anexos del requerimiento y porque el servicio se realizará entre los días 25 al 27 de setiembre, es decir cuando el evento estaba llevándose a cabo, declarándose en improcedente el requerimiento formulado;

Que, respecto de la condición vinculada a la buena fe del proveedor, ésta se configura cuando las prestaciones han sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad, siendo que existió el requerimiento efectuado por la Dirección de Desarrollo Agrario en coordinación con la Dirección de Abonos, para la prestación del servicio de diseño e implementación de Stand Perú Regiones de la Feria Expo





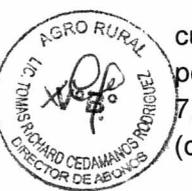
Alimentaria 2019 y que finalmente fue rechazado por la Oficina de Administración. Además, entre los antecedentes documentales obra el Oficio N° 2670/09-INTER/A de fecha 4 de setiembre de 2019 por el cual el representante legal de INTERESPACIOS MIGUEL ANGEL S.A.C., presenta a AGRO RURAL su cotización por el diseño e implementación del Stand MINAGRI para el evento Expo Alimentaria 2019 a realizarse entre el 25 al 27 de setiembre de 2019 con la descripción de los trabajos a realizarse, señalando por ello el valor de S/17,000.00 (diecisiete mil con 00/100 soles); y, el documento denominado "Conformidad de Servicio y/o Bien Adquirido" emitido a favor de INTERESPACIOS MIGUEL ANGEL S.A.C. por la Dirección de Desarrollo Agrario, indicando que se verificó el cumplimiento de las prestaciones en su totalidad y dentro del plazo por parte de esa empresa;



Que, de acuerdo con lo expresado en el Informe N° 3775-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio valida los costos señalados por la Dirección de Desarrollo Agrario y que se recogieron en el numeral 2.12 del Informe N° 3415-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP, ratificándolos y precisando que el monto solicitado por INTERESPACIOS MIGUEL ANGEL S.A.C. resulta ser la más beneficiosa para la Entidad siendo la cotización más baja, determinando además "que el monto de S/17,000.00 soles incluido IGV se encuentra dentro del costo de mercado y corresponde se realice el reconocimiento de deuda por el monto indicado por la empresa indicada líneas arriba", siendo las otras dos cotizaciones por S/ 19,000.00 (diecinueve mil con 00/100 soles) de BCM ESPACIO y por S/ 18,500.00 (dieciocho mil quinientos con 00/100 soles) de INVERSIONES MyF LAURENTE E.I.R.L., como se menciona en el Informe N° 3415-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP;



Que, el importe de S/17,000.00 (diecisiete mil con 00/100 soles) incluido el IGV se cuenta con la correspondiente certificación presupuestal contenida en la Nota N° 000002539 por S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 nuevos soles), en la Nota N° 000000395 por S/ 7,000.00 (siete mil con 00/100 nuevos soles) y en la Nota N° 000002537 por S/ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 nuevos soles);



Que, es facultad del titular de la Entidad optar por reconocer la deuda y el subsecuente pago o por el contrario esperar que el proveedor interponga una demanda de enriquecimiento sin causa, pago de intereses y pago de indemnización por daños y perjuicios, con la finalidad que sea un órgano jurisdiccional quien decida cuándo y que monto se debe pagar al demandante. Es por ello que la Oficina de Asesoría Legal ponderando ambas opciones considera que lo más beneficioso para la Entidad sería el reconocimiento de la deuda, de conformidad a lo informado por la Dirección de Abonos, la Dirección de Desarrollo Agrario, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Oficina de Administración, al haberse configurado el enriquecimiento sin causa lo que evitaría un pago mayor a favor del proveedor pues reclamará el pago de intereses y una indemnización por los daños causados, lo cual al final de cuentas resultaría más oneroso al Estado;



Que, en base a la documentación obrante en el expediente de reconocimiento de deuda, corresponderá a la Secretaría Técnica determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y que originaron que se preste un servicio por un tercero sin que se haya formalizado previamente la orden de servicio o contrato que sustente el servicio prestado y que han conllevado a un reconocimiento de deuda que impediría un mayor pago a la Entidad de no hacerlo así;

Que, en base a lo expuesto precedentemente la Oficina de Asesoría Legal ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para que proceda el reconocimiento

de deuda bajo análisis, expresando su conformidad a través de la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 400-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y contando con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, la Dirección de Abonos, la Dirección de Desarrollo Agrario, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y, de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la empresa **INTERESPACIOS MIGUEL ANGEL S.A.C.** por el importe de **S/ 17,000.00 (DIECISIETE MIL CON 00/100 SOLES)** correspondiente a la prestación del "SERVICIO DE DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE STAND PERÚ REGIONES DE LA FERIA EXPO ALIMENTARIA 2019", por las consideraciones expuestas precedentemente.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la empresa **INTERESPACIOS MIGUEL ANGEL S.A.C.**

Artículo 3.- ENCARGAR a Oficina de Administración dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría Técnica inicie el proceso de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por no haberse realizado el procedimiento del trámite regular para el pago del servicio prestado.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

JODIE O. LUDEÑA DELGADO
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 40874